

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6365/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



El número de propiedades y  
construcciones demolidas y removidas  
en el predio las Cufas, Iztapalapa, en el  
año 2020

Por la negativa en la entrega de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que se presentó  
extemporáneo

Palabras Clave:

Propiedades, Construcciones, Demolidas, Removidas,  
Extemporáneo.

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6365/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a treinta de noviembre del dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6365/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163422002155, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito saber el número de propiedades y construcciones demolidas y removidas en el predio las Cufas, Iztapalapa, en el año 2020” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia que no es competente para atender la solicitud, por lo que la remitió a la Alcaldía Iztapalapa y proporcionó los siguientes datos de contacto:

**ALCALDÍA IZTAPALAPA**  
Aldama 63, Oficina Esq. Ayuntamiento Col.  
Barrio de San Lucas, C.P. 9000, Alcaldía Iztapalapa  
Tel. 58044140 Ext. 1314  
Iztapalapatransparente@hotmail.com

3. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

*“Demolición de propiedades es algo que se ha coordinado entre la delegación Iztapalapa y la SSC, por lo que debería de existir algún registro” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;  
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	28/09/2022	Fecha limite de respuesta:	11/10/2022
Folio:	090163422002155	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	SI

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	28/09/2022	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	29/09/2022	Unidad de Transparencia		

Asimismo, cabe destacar que la parte recurrente señaló como medio para recibir la respuesta el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante \_\_\_\_\_  
 Nombre, denominación o razón social del solicitante \_\_\_\_\_  
 Nombre del representante y/o del autorizado \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud 090163422002155  
 Tipo de solicitud Información pública  
 Institución a la que solicita información Secretaría de Seguridad Ciudadana  
 Fecha y hora de registro 28/09/2022 12:57:34 PM  
 Fecha de recepción 28/09/2022  
 Detalle de la solicitud Solicito saber el número de propiedades y construcciones demolidas y removidas en el predio las Cufas, Itzapalapa, en el año 2020  
 Información complementaria \_\_\_\_\_  
 Archivo adjunto de solicitud \_\_\_\_\_

**Medio para recibir notificaciones** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia  
 Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
 Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas \_\_\_\_\_

Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

**“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los

formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

...

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **veintinueve de septiembre** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de septiembre al veinte de octubre**, no contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veintidós de noviembre, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintiún días hábiles más de los quince con los cuales contaba la para interponer el recurso de revisión.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6365/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**